

República de Colombia

Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00670

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Allegará un nuevo archivo pdf del título valor pagare aportado con la demanda, toda vez que presenta campos importantes borrosos e ilegibles y no permite su debida lectura. Se escaneará a color y de forma adecuada.
- Aclarará lo relativo a la fecha desde la cual solicita que libre mandamiento de pago, por concepto de intereses de mora, esto es, desde el 05 de febrero de 2019, cuando de la literalidad del titulo valor pagaré se evidencia que cada cuota era pagadera en periodos mensuales contados a partir del 20-11-2018.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 9_ de julio de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8997709b80a3a00910d64d0be718101754e00a59103de7e6a14b5033613edec8**

Documento generado en 08/07/2021 01:38:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>